



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Ministerial

N° 0330 -2025-JUS

Lima, 24 SEP. 2025

VISTOS, los Memorandos N° 778-2025-JUS/PRONABI-CE, N° 805-2025-JUS/PRONABI-CE y N° 912-2025-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; el Informe N° 108-2025-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; los Memorandos N° 1755-2025-JUS/OGPM, 1832-2025-JUS/OGPM y N° 2032-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1193-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
J. SANTIVÁNEZ A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, señala que el PRONABI, tiene por objeto, entre otros, la custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; asimismo, los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, dispone que el PRONABI cuenta con un Coordinador Ejecutivo responsable de las tareas propias de su competencia, siendo que el Manual de Operaciones del PRONABI, determina las funciones del Consejo Directivo y del Coordinador Ejecutivo, así como de los procedimientos a que se refiere el mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el mismo que en el literal a) de su artículo 8 establece que el Consejo Directivo del PRONABI tiene la función de proponer al Despacho Ministerial las políticas de gestión, planes, lineamientos, procedimientos y otros instrumentos técnicos normativos y de gestión del PRONABI, así como sus modificatorias de acuerdo al marco legal vigente. Asimismo, el literal c) del artículo 10 de la precitada norma contempla como una de las funciones de la Coordinación Ejecutiva,

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
C.E.
V°B°

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

C. HUACHO LL.



elevant las propuestas de directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el PRONABI al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante, los Lineamientos, los cuales establecen las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el literal d) del artículo 9 de los Lineamientos, establece como mecanismo de administración y disposición de los bienes patrimoniales que administra el PRONABI, a la custodia y conservación;

Que, el artículo 23 de los Lineamientos regula la custodia definiéndola como un mecanismo de carácter temporal que consiste en salvaguardar los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico. Señala, también, que la realiza el PRONABI u otras entidades públicas o privadas o entidades financieras y que, en el caso de vehículos, inmuebles y otros podrán ser entregados a entidades públicas que hayan presentado una solicitud de asignación en uso temporal por bienes de iguales o similares características, lo cual es evaluado por el PRONABI;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de sus competencias aprueba, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del citado Decreto Supremo y de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1373, el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-2024-JUS, se aprueba el Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM, denominado "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI";

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PRONABI de fecha 07 de julio de 2025, dicho Colegiado acordó por unanimidad el contenido del "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI", con cargo a redacción de los extremos propuestos por los consejeros, tal como consta en el Acuerdo N° 4 del Acta 91;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados sustenta la necesidad de actualizar el Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM, "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI", con el objeto de establecer disposiciones para normar la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI, a efectos que no sufran daño o pierdan su valor económico, garantizando de esta manera la eficiente administración de los bienes incautados a nivel nacional;

Que, la mencionada propuesta normativa guarda el orden y la estructura establecida en la Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS, encontrándose a su vez alineada a los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la actualización del "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI" y deje sin efecto el Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0185-2024-JUS;


MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
J. SANTIVÁÑEZ A.




OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO PRESUPUESTO
MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.


OFICINA
GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
C. HUACHO LL.



Resolución Ministerial

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1.1 del acápite 6 de la Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS, el proyecto normativo ha sido formulado por un Programa adscrito a este Ministerio, por lo que corresponde que el mismo sea aprobado a través de una Resolución Ministerial;

Con el visado de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la "Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS;

SE RESUELVE:

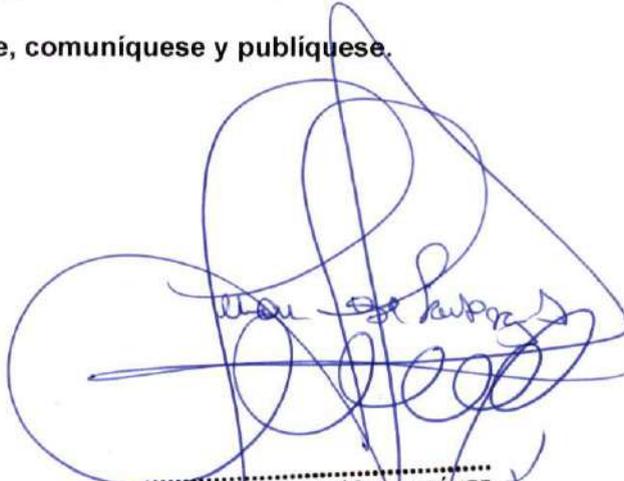
Artículo 1.- Dejar sin efecto el Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0185-2024-JUS.

Artículo 2.- Aprobar el Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI, con código PRONABI.LI.004 y los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03, que forman parte integrante del mismo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Lineamiento aprobado en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

I. OBJETO

Establecer disposiciones para normar la custodia temporal de los bienes administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados, a efectos que no sufran daño o pierdan su valor económico.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.
- 2.2. Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.
- 2.3. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.
- 2.8. Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS, que aprueba la Directiva E2.OGPM.DI.001: Directiva para la Gestión de la Normativa Interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. ALCANCE

Las disposiciones comprendidas en el presente Lineamiento son aplicación para todas las entidades públicas o privadas sin fines de lucro, así como para todas las unidades de organización del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos del presente Lineamiento se consideran las siguientes definiciones y siglas:

4.1. Definiciones:

N.º	Término	Definición
1	Acta de custodia	Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega formal de uno o varios bienes patrimoniales objeto de custodia temporal, a una entidad pública y/o privada sin fines de lucro, en dicho documento se debe identificar el bien o bienes. Esta acta debe acompañarse como anexo a la ficha técnica en la cual se indica el estado de conservación y la situación física en que se encuentra al momento de su entrega.
2	Bienes patrimoniales	Son todos aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran bajo la administración del PRONABI.
3	Custodia	Consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico, salvo el desgaste normal ocasionado por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor, hasta que se determine su destino.
4	Custodia delegada	Se realiza a través de la suscripción del acta de custodia, por la cual el PRONABI otorga a una entidad pública o privada un bien (mueble o inmueble) para que se encargue de su custodia y seguridad.
5	Custodia directa	Consiste en el ingreso de bienes muebles y vehículos a los almacenes del PRONABI y, en el caso de bienes inmuebles, consiste en mantenerlos cerrados y lacrados.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

6	Entidad receptora	Entidad pública o privada a la que el PRONABI le encarga la custodia temporal de uno o varios bienes patrimoniales, haciéndole responsable del cuidado de los mismos.
----------	-------------------	---

4.2. Siglas:

N.º	Término	Siglas
1	Programa Nacional de Bienes Incautados	PRONABI
2	Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI	UCDSA
3	Unidad de Recepción y Saneamiento del PRONABI	URSA
4	Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita	RENABI
5	Registro de Solicitudes de Asignación en uso temporal de bienes bajo la administración del PRONABI	RESASI



V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. El PRONABI cumple y vela por el cumplimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento, en el ámbito de sus competencias.
- 5.2. Las entidades receptoras son responsables del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los bienes patrimoniales incautados recibidos por el PRONABI se encuentran bajo su administración, ya sea en custodia directa o custodia delegada.



**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

- 6.2. El PRONABI no puede entregar en custodia delegada aquellos vehículos o bienes muebles susceptibles a ser transferidos anticipadamente (por la modalidad de subasta anticipada u otro acto de administración o disposición), de acuerdo con un análisis costo beneficio. De igual modo, tampoco puede entregar en custodia delegada aquellos inmuebles que, por razones de oportunidad o conveniencia, sean objeto de arrendamiento, incluso aquellos que se encuentren en zonas rurales o apartadas de las ciudades capitales de la zona donde se ubican.
- 6.3. Excepcionalmente, los vehículos o bienes muebles señalados anteriormente son entregados en custodia delegada, cuando se determine la imposibilidad de conservarlos correctamente en el lugar donde se encuentren. La entidad receptora encargada de la custodia temporal debe asumir los gastos que correspondan para evitar su deterioro.
- 6.4. La entidad que mantiene la custodia de un bien está impedida de usarlo u otorgar a terceros el uso total o parcial del mismo, así como realizar actos jurídicos de disposición o administración sobre los mismos.
- 6.5. Si el PRONABI determina que el bien entregado en custodia recibió algún tipo de uso total o parcial, se le debe requerir a la entidad que tuvo en custodia el bien, responda por la pérdida, daño o destrucción eventualmente ocasionado. De igual modo, responde por los perjuicios eventualmente ocasionados a terceros como consecuencia del uso de los mismos. Esta acción amerita la conclusión de la custodia y la inscripción de la entidad en el Registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias.
- 6.6. Cuando el PRONABI no participe en la ejecución de la medida cautelar, la Fiscalía consigna en el acta de incautación la entidad a la que se le encarga la custodia del bien hasta su entrega al PRONABI, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS.
- 6.7. Las actividades de la UCDSA sobre los bienes recibidos se inician con la entrega física de la documentación por parte de la URSA, en la cual se sustenta la recepción, según la naturaleza del bien recibido.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la custodia directa de vehículos y bienes muebles



**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

**7.1.1 Del ingreso de vehículos y bienes muebles a los
almacenes del PRONABI**

7.1.1.1 La UCDSA realiza las gestiones para el ingreso de vehículos y/o bienes muebles a sus almacenes, en coordinación con la URSA.

7.1.1.2 La URSA realiza la recepción de vehículos y/o bienes muebles validando sus características y remite a la UCDSA, la siguiente información:

- a) Copia del acta de incautación o copia de sentencia.
- b) Identificación del o los vehículos, señalando el número de placa de rodaje, de no existir esta información, debe indicarse el número de serie o motor del mismo.
- c) Estado de operatividad preliminar del o los vehículos, precisando de ser el caso si el traslado se realiza en una grúa u otro medio de transporte.
- d) En el caso de bienes muebles, se debe detallar los siguientes datos: tipo de bien, marca, serie, fecha de vencimiento/caducidad, de corresponder, entre otros que amerite de acuerdo con la naturaleza del bien.
- e) Datos del personal que deposita los bienes en el almacén.
- f) Datos del personal de la URSA que participa en la diligencia de recepción.
- g) Datos de identificación del vehículo que traslada al personal que participa en la diligencia de recepción.

7.1.1.3 La UCDSA, de verificar la ausencia de la información antes descrita, solicita al personal de la URSA, la información faltante que permita su ingreso al almacén del PRONABI.

7.1.1.4 La UCDSA, de contar con la información completa, decide el almacén de destino al que se traslada el vehículo o bien mueble, y comunica al personal de seguridad del almacén la información que permita el ingreso de los mismos.

7.1.1.5 La URSA remite una copia de la ficha técnica de la diligencia de recepción de los vehículos y/o muebles al personal de la UCDSA encargado del almacén.





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

7.1.2 Permanencia de los bienes muebles y vehiculos dentro de los almacenes del PRONABI

7.1.2.1 La UCDSA, a través de su personal técnico mecánico, se encarga de organizar la ubicación del o los vehículos y/o muebles ingresados al almacén.

7.1.2.2 La UCDSA, a través de su personal técnico mecánico, profesional o personal responsable del almacén, vela por la conservación y cuidado de los bienes, y de encontrar alguna situación que ponga en riesgo o peligro los bienes, informa al coordinador, a fin de que realice las acciones de prevención y/o protección que correspondan.

7.1.2.3 La UCDSA, a través del personal encargado del almacén, realiza de manera trimestral un inventario, el cual es puesto en conocimiento del Coordinador de la UCDSA mediante comunicación escrita.

7.2. De la custodia directa de inmuebles

7.2.1 La URSA mediante comunicación escrita, informa a la UCDSA la programación de la recepción de inmuebles a nivel nacional.

7.2.2 La URSA entrega la llave del bien inmueble y la ficha técnica a la UCDSA y, en caso corresponda, solicita vigilancia o resguardo policial con el propósito de que el PRONABI lleve una correcta conservación y cuidado del mismo.

7.2.3 La UCDSA, de corresponder, realiza la suspensión de los servicios básicos ante las entidades prestadoras de servicios.

7.2.4 La UCDSA realiza las gestiones ante la Unidad de Coordinación Administrativa para efectuar el pago de arbitrios, mantenimiento o alguna otra obligación enmarcada por Ley. Para tal efecto, recaba documentación necesaria y suficiente y, de ser necesario, solicita documentación a la Junta de Propietarios del inmueble incautado.

7.2.5 La UCDSA lleva un registro de los requerimientos de los pagos respecto a los bienes que se encuentran bajo su administración.

7.3. Custodia Delegada





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

7.3.1. Consideraciones previas al inicio del proceso de entrega en custodia delegada

7.3.1.1. La entrega se materializa con la suscripción del Acta de Custodia debidamente suscrita entre la entidad receptora y el PRONABI.

7.3.1.2. En el caso de bienes muebles y vehículos, la entrega en custodia se realiza por deficiencia operativa o carencia de almacenes a nivel nacional o espacios adecuados, a fin que no se ponga en peligro la seguridad u operatividad de los mismos.

7.3.1.3. La entrega en custodia no faculta a la entidad receptora el uso o disfrute del bien.

7.3.2. Identificación de bienes administrados por el PRONABI para entregar en custodia delegada

7.3.2.1. La UCDSA realiza el inventario de bienes materia de entrega en custodia, de acuerdo a la información remitida por la URSA, (listado de los bienes patrimoniales que se encuentren listos para ser recibidos por el PRONABI). Este inventario debe contener la información siguiente:

- a) **Vehículos:** Número de placa de rodaje. De no contar con placa de rodaje, el número de serie del vehículo y/o número de motor, clase, marca, modelo, año de fabricación, gravámenes, garantías mobiliarias y/o anotaciones determinadas de la búsqueda en el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, y la información correspondiente a la existencia de deudas por depósito, vigilancia, guardianía u otros.
- b) **Para otro tipo de bienes muebles,** se debe detallar las características de los bienes: tipo de bien, marca, serie, fecha de vencimiento/caducidad (si corresponde), y otras características que ameriten, de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) **Inmuebles,** identificar su ubicación, con dirección exacta (distrito, provincia y departamento), tipo de bienes (terreno, casa, departamento u otro) descripción de la fachada, y calles con las que colindan, a efectos de brindar una mayor información y lograr su plena identificación.





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

7.3.2.2. Se indica la ubicación geográfica de los bienes antes señalados, la modalidad utilizada para la recepción de los mismos, además de las vistas fotográficas. Ante la imposibilidad de conseguir la información descrita, la URSA debe comunicar tal situación a la UCDSA, a fin que se adopte las previsiones que correspondan.

7.3.2.3. La UCDSA efectúa la revisión del listado de bienes patrimoniales proporcionado por la URSA, verificando la siguiente información:

- a) En el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y de la localidad en donde se encuentra el bien; se verifica si el vehículo cuenta con deudas por impuesto vehicular, por infracciones de tránsito (papeletas), o cuenten con orden de captura por los motivos antes señalados.
- b) En la municipalidad Provincial del Callao, se verifica si el vehículo cuenta con deudas por infracciones de tránsito (papeletas).
- c) En la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se verifica si el vehículo cuenta con cargas y gravámenes (garantía mobiliaria u otros).

7.3.3. Selección de entidades receptoras de los bienes

La selección de entidades receptoras para la custodia de bienes se realiza en atención a las solicitudes de asignación en uso temporal presentadas por las entidades públicas o privadas sin fines de lucro en el año fiscal.

7.3.4. De la entrega del bien en custodia delegada

7.3.4.1. La UCDSA eleva un informe a la Coordinación Ejecutiva con la evaluación y propuesta que contiene el detalle de las posibles entidades receptoras.

7.3.4.2. La Coordinación Ejecutiva aprueba la propuesta planteada por UCDSA, de las entidades receptoras de los bienes.

7.3.4.3. La UCDSA designa al personal encargado de realizar la diligencia de entrega del bien (vehículo, mueble, inmueble u otros).





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

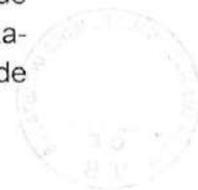
Versión:

01

- 7.3.4.4. El personal de UCDSA se comunica con la entidad receptora, a fin que su representante participe en la diligencia, a efectos de realizar la entrega de los bienes.
- 7.3.4.5. La UCDSA entrega la Ficha Técnica del bien (vehículo, mueble, inmueble u otros) a la entidad receptora, a efectos de corroborar el estado de conservación y operatividad del bien.
- 7.3.4.6. La entidad receptora de encontrar conforme la Ficha Técnica del bien (vehículo, mueble inmueble u otros), firma la misma en señal de conformidad.
- 7.3.4.7. La UCDSA, entrega el Acta de Custodia a la entidad receptora, a fin que suscriba la misma. **(Anexo N°1: Formato de acta de custodia temporal de vehículo, Anexo N°2: Formato de acta de custodia temporal de inmueble o, Anexo N° 3: Formato de acta de custodia temporal de mueble)**
- 7.3.4.8. La entidad receptora de encontrar conforme el Acta de Custodia, firma la misma en señal de conformidad.
- 7.3.4.9. El Acta de Custodia firmada, es enviada a la Unidad de Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-URENABI, junto con todos los anexos que forman parte de la misma.

7.3.5. Otros casos de entrega en custodia delegada

- 7.3.5.1. El PRONABI podrá entregar en custodia delegada los bienes patrimoniales que se encuentren bajo su administración a otras entidades, en los siguientes casos:
- Quando no haya recibido solicitudes por parte de las entidades que pertenezcan a la zona en la que se encuentra ubicado el bien.
 - Quando los bienes recibidos no se ajustan a las necesidades de las entidades solicitantes.
 - Quando los bienes se encuentren afectados por gravámenes o garantías mobiliarias.
 - Quando los bienes sean de alta gama o tengan la condición de decomisado u otro, no obstante, no podrán ser asignados.





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

- e) Cuando los vehículos no se encuentren en funcionamiento o buen estado de operatividad o cuenten con más de 15 años de antigüedad.

7.3.5.2. En estos casos, se determina la entrega en custodia de los bienes atendiendo a criterios de cercanía geográfica y se designa preferentemente a:

- a) El Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Defensa y/o Procuradurías.
- b) Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales.
- c) Otras instituciones que colaboren con la protección de poblaciones vulnerables, que fomenten la inclusión social, luchen contra la violencia o prevengan el delito y/o contribuyan a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- d) Entidades privadas sin fines de lucro.

7.3.6. Entrega del bien en custodia por medio virtual

7.3.6.1. La entrega del bien o bienes en custodia por medio virtual procede de forma excepcional, ante la imposibilidad de hacerlo de manera presencial por eventos ajenos de la entidad receptora.

7.3.6.2. La URSA, culminada la recepción de los bienes, remite la Ficha Técnica del bien a la UCDSA.

7.3.6.3. La UCDSA se comunica con la entidad receptora, a fin que su representante acredite su identificación, a través del medio virtual correspondiente (Zoom, Google Meet u otro), a efectos de realizar la entrega de los bienes.

7.3.6.4. La UCDSA remite la Ficha Técnica del bien (vehículo, mueble, inmueble u otros) a la entidad receptora, a través del medio virtual correspondiente (Zoom, Google Meet u otro), a efectos que se corrobore el estado de conservación y operatividad del bien.

7.3.6.5. La entidad receptora, de encontrar conforme la Ficha Técnica del bien (vehículo, mueble, inmueble u otros), firma la misma en señal de conformidad y la remite





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

escaneada mediante correo o, en su defecto, a través de otro medio de comunicación acordado en el acto de entrega.

7.3.6.6. La UCSDSA remite el Acta de Custodia a la entidad receptora a través del medio virtual correspondiente (Zoom, Google Meet u otro), a fin que suscriba la misma. (Anexo N° 1: Formato de acta de custodia temporal de vehículo, Anexo N° 2: Formato de acta de custodia temporal de inmueble o, Anexo N° 3: Formato de acta de custodia temporal de mueble).

7.3.6.7. La entidad receptora de encontrar conforme el Acta de Custodia, firma la misma en señal de conformidad y lo remite escaneado mediante correo o, en su defecto, a través de otro medio de comunicación acordado en el acto de entrega.

7.3.6.8. El Acta de Custodia firmada es enviada a la Unidad de Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-URENABI, junto con todos los anexos que forman parte de la misma.

7.3.7. En relación a la custodia delegada

7.3.7.1. La entidad receptora que tenga en custodia un bien administrado por el PRONABI, debe presentar su solicitud de asignación en uso temporal dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la entrega del bien, conforme se encuentra estipulado en los Lineamientos para la asignación en uso temporal, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0047-2025-JUS.

7.3.7.2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, la entidad receptora puede solicitar una ampliación del mismo; en tanto, continúa con la custodia del bien hasta que, a solicitud del PRONABI, sea devuelto o se disponga su entrega a otra entidad.

7.3.7.3. Una vez vencido el plazo establecido sin que se haya presentado la solicitud de asignación en uso temporal o se haya requerido la ampliación del mismo por parte de la entidad receptora, se le podrá solicitar la devolución del





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

bien, entregar en custodia e incluso se le puede dar en asignación en uso temporal a otra entidad.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato de acta de custodia temporal de vehículo.

Anexo N° 02: Formato de acta de custodia temporal de inmueble.

Anexo N° 03: Formato de acta de custodia temporal de mueble.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

Anexo N° 01

ACTA DE CUSTODIA N° -20-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS

ACTA DE CUSTODIA DE VEHICULO INCAUTADO BAJO LA MODALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS Y DECRETO SUPREMO N° 001-2021-JUS

En _____, distrito de _____, provincia _____ y departamento de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, se reunieron de una parte, el **Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por _____, identificado con DNI _____, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, (en adelante, **EL PRONABI**); y por la otra parte _____ representado por _____, identificado con DNI N° _____ con número de teléfono móvil _____, en calidad de _____ de la mencionada institución (en adelante, **LA ENTIDAD RECEPTORA**), con el propósito de realizar la entrega en custodia temporal de _____ (_____) vehículo incautado; en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO JURÍDICO DEL PRONABI

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo.
- 1.2. Por su parte, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, establece que la administración de los bienes patrimoniales por parte del **PRONABI**, procede en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado.
- 1.3. Asimismo, teniendo en consideración lo dispuesto en los numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23 de los Lineamientos, **EL PRONABI** puede realizar la custodia de los bienes de manera directa (por su propia cuenta) o a través de otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras; debiendo para tal efecto evaluar las características de los bienes y los gastos de traslado, custodia y otros asociados que se requieran para garantizar la seguridad o conservación de éstos.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

- 1.4. En razón a ello, **EL PRONABI** puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, los que no pueden negar cooperación para la custodia, administración, y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS.
- 1.5. En el caso de vehículos, **EI PRONABI** podrá entregarlos a entidades públicas que hayan presentado una solicitud de asignación en uso temporal, por bienes de iguales o similares características, atendiendo a criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los bienes, dando preferencia a las entidades señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos, o en su defecto a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la precitada norma, priorizando en éste último caso a aquellas que se encuentren en mejores condiciones para asumir la custodia y garantizar la seguridad de los bienes.
- 1.6. Bajo este contexto legal, **EI PRONABI**, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, dictará las medidas destinadas a la mejor conservación y custodia de los bienes patrimoniales, a fin de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de éstos y sus componentes, así como la ocupación ilegal o indebida de inmuebles por terceras personas; pudiendo entregarlos en custodia temporal a otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CUSTODIA

- 2.1 En este acto y al amparo de las normas anteriormente expuestas, **EL PRONABI** hace entrega física a **LA ENTIDAD RECEPTORA** del vehículo incautado por el delito cometido en agravio del Estado y/o proceso de extinción de dominio, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULO

ÍTEM	NÚMERO DE PLACA	CLASE DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB. APROXIMADO

- 2.2 Asimismo, respecto de este punto, **EL PRONABI** señala que el citado vehículo se encuentra en las condiciones descritas en la Ficha Técnica N° _____-20__-JUS/PRONABI-URSA, de fecha ____ de _____ de _____, la cual forman parte integrante del presente instrumento y es visada en señal de conformidad por **LA ENTIDAD RECEPTORA**.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

- 2.3 Por su parte, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta conocer la normativa que regula la custodia¹ de bienes patrimoniales conforme al Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas de la materia, comprometiéndose a su estricto cumplimiento. En ese sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad del bien entregado bajo la modalidad de custodia temporal, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias para evitar la pérdida o deterioro del mismo, incluyendo su mantenimiento preventivo; así como de comunicar inmediatamente al **PRONABI** cualquier circunstancia o incidencia relacionada con el bien descrito en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento.
- 2.4 Aunado a ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a devolver el vehículo antes mencionado, al recibir la orden expresa del **PRONABI**, en la misma condición en que fuera entregado, salvo su desgaste por el tiempo de custodia, conforme a lo previsto en el numeral 29.2 del artículo 29 de los Lineamientos. En caso **LA ENTIDAD RECEPTORA** se rehúse a realizar la devolución del bien patrimonial, **EL PRONABI** procederá a inscribirla en el "Registro de Entidades No Sujetas a ser Beneficiario", de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 de la precitada norma, además de comunicar los hechos a la Procuraduría Pública del Sector, para que inicie las acciones legales que correspondan.
- 2.5 De tal manera, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se encuentra prohibida de efectuar modificaciones o alteraciones estructurales en el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, sin autorización expresa del **PRONABI**. En el caso de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por **EL PRONABI**.



CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN EN USO TEMPORAL

- 3.1 Por otra parte, el artículo 24 de los Lineamientos, señala que el bien afectado con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requiera ser utilizado para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro que cumplan con acreditar los requisitos señalados en los citados Lineamientos, en tanto se resuelva la situación jurídica del bien.
- 3.2 En razón a ello, y sin perjuicio de lo establecido en la segunda cláusula del presente instrumento, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta tener interés en ser considerada como eventual beneficiario de la asignación en uso temporal del bien entregado bajo la modalidad de custodia.
- 3.3 En tal sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a presentar la respectiva solicitud de Asignación en uso temporal ante el **PRONABI**.

¹ Según el artículo 23, numeral 23.1 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, la custodia temporal consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, con el fin que no sufran pérdida o robo, ni pierdan su valor económico, salvo su desgaste normal por el transcurso del tiempo, hasta que se determine su destino.



LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

acompañada de la documentación señalada en el artículo 25 de los Lineamientos, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ingresando sus datos en el formulario digital disponible en el sitio web: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>), **en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la suscripción de la presente Acta, prorrogable previa evaluación.

- 3.4 Por su parte, el **PRONABI** señala que las deudas y cargas que pudiera mantener y/o registrar el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, deben ser asumidas por **LA ENTIDAD RECEPTORA**, como contraparte por el derecho de uso del mismo, siendo responsabilidad de ésta última el recabar los estados de cuenta que correspondan, así como los demás requisitos previstos para el trámite de asignación en uso temporal.
- 3.5 En el caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** verifique la existencia de deudas y/o cargas que recaigan sobre el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, deberá comprometerse a efectuar ante la autoridad competente, las acciones necesarias para la exoneración, suspensión o pago de dichas deudas, con el fin de evitar futuras contingencias en el uso del mencionado bien. Dicho compromiso deberá constar en la respectiva solicitud de asignación en uso temporal.
- 3.6 De igual manera, cabe precisar que **LA ENTIDAD RECEPTORA**, sólo podrá hacer uso oficial del vehículo a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** incumpla con esta prohibición, responderá por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor².
- 3.7 Finalmente, si **LA ENTIDAD RECEPTORA** no solicitara la Asignación en uso temporal del bien entregado bajo la modalidad de custodia, dentro del plazo establecido en el numeral 3.3 de la tercera cláusula del presente instrumento, **EL PRONABI** evaluará otorgar la prórroga total o parcial de dicho plazo o la asignación del bien a otra entidad. No obstante, lo anterior, **LA ENTIDAD RECEPTORA** continuará con la custodia del bien hasta que, a solicitud del **PRONABI**, sea devuelto a éste o se disponga su entrega a otra entidad.

Estando de acuerdo las partes, previa verificación física del respectivo vehículo, firman la presente acta y su anexo adjunto, en señal de conformidad.

ENTREGUÉ CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Nombre:
DNI:

Nombre:

DNI:

Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos

² Efectivamente, conforme lo dispone el artículo 1820 del Código Civil, **el depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del Depositante o del Juez**. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

Anexo N° 02

ACTA DE CUSTODIA N° -20__-JUS/PRONABI-UCDSA-INMUEBLES

ACTA CUSTODIA DE INMUEBLE INCAUTADO BAJO LA MODALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS Y DECRETO SUPREMO N° 001-2021-JUS

En _____, distrito de _____, provincia _____ y departamento de _____, a las _____ horas del día _____ de 20__, se reunieron de una parte, el **Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por _____, identificado con DNI _____, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, (en adelante, **EL PRONABI**); y por la otra parte _____ representado por _____, identificado con DNI N° _____ con número de teléfono móvil _____, en calidad de _____ de la mencionada institución (en adelante, **LA ENTIDAD RECEPTORA**), con el propósito de realizar la entrega en custodia temporal de _____ (_____) inmueble incautado; en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo.
- 1.2. Por su parte, el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, en adelante los Lineamientos, establece que la administración de los bienes patrimoniales por parte del **PRONABI**, procede en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado.
- 1.3. Asimismo, teniendo en consideración lo dispuesto en los numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23, de los Lineamientos, **EL PRONABI** puede realizar la custodia de los bienes de manera directa (por su propia cuenta) o a través de otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras; debiendo para tal efecto evaluar las características de los bienes y los gastos de traslado, custodia y otros asociados que se requieran para garantizar la seguridad o conservación de éstos.
- 1.4. En razón a ello, **EL PRONABI** puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, los que no pueden negar cooperación para la custodia, administración, y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS.

- 1.5. En el caso de inmuebles, **EL PRONABI** podrá entregarlos a entidades públicas que hayan presentado una solicitud de Asignación en uso temporal, por bienes de iguales o similares características, atendiendo a criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los bienes, dando preferencia a las entidades señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos, o en su defecto a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la precitada norma, priorizando en éste último caso a aquellas que se encuentren en mejores condiciones para asumir la custodia y garantizar la seguridad de los bienes.
- 1.6. Bajo este contexto legal, **EL PRONABI**, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, dictará las medidas destinadas a la mejor conservación y custodia de los bienes patrimoniales, a fin de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de éstos y sus componentes, así como la ocupación ilegal o indebida de inmuebles por terceras personas; pudiendo entregarlos en custodia temporal a otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CUSTODIA

- 2.1. En este acto y al amparo de las normas anteriormente expuestas, **EL PRONABI** hace entrega física a **LA ENTIDAD RECEPTORA** del inmueble incautado por el delito cometido en agravio del Estado y/o proceso de extinción de dominio, que a continuación se detalla:

- (consignar dirección) _____

- 2.2. Asimismo, respecto de este punto, **EL PRONABI** señala que el citado inmueble se encuentra **desocupado** y en las condiciones descritas en:

- Acta de Ejecución de Medida Judicial de Allanamiento con Medida de Descerraje, e Incautación de Bien Inmueble, con desposesión a sus titulares y/o Posesionarios y Entrega a PRONABI, para su respectiva administración y custodia, de fecha ___ de _____ de _____.
- Ficha Técnica de Inmueble N° _____-JUS/PRONABI-URSA
- Acta de Allanamiento, Descerraje e Incautación de Bien Inmueble y Entrega al Programa Nacional de Bienes Incautados -PROBNABI-MINJUS, de fecha ___ de _____ de _____.

Dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento y son visados en señal de conformidad por parte de **LA ENTIDAD RECEPTORA**.





**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

PRONABI.LI.004

Versión:

01

- 2.3. Por su parte, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta conocer la normativa que regula la custodia³ de bienes incautados conforme al Decreto Supremo N° 01-2021 JUS y demás normas de la materia, comprometiéndose a su estricto cumplimiento. En ese sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad del bien entregado en custodia, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias para evitar la pérdida o deterioro del mismo, incluyendo su mantenimiento preventivo; así como de comunicar inmediatamente al **PRONABI** cualquier circunstancia o incidencia relacionada con el bien descrito en el cuadro anterior.
- 2.4. Aunado a ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a devolver el citado inmueble, al recibir la orden expresa del **PRONABI**, en las mismas condiciones en la que les fue entregado, salvo su desgaste natural, conforme a lo previsto en el numeral 29.2 del artículo 29 de los Lineamientos.
- 2.5. De tal manera, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se encuentra prohibida de efectuar modificaciones o alteraciones estructurales en el bien objeto de la custodia, sin autorización expresa del **PRONABI**. En el caso de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por **EL PRONABI**.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN EN USO

- 3.1 **EL PRONABI**, cuenta con atribuciones de administración estipuladas en el artículo 24 de los Lineamientos, entre las cuales se encuentra la facultad de asignar en uso temporal bienes a otras entidades para fines institucionales.
- 3.2 En razón a ello, y sin perjuicio de lo establecido en la segunda cláusula del presente instrumento, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta tener interés en ser considerada como posible beneficiaria de la asignación en uso temporal del bien entregado en custodia.
- 3.3 En tal sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a presentar la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble al **PRONABI**, adjuntando los documentos digitales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ingresando sus datos personales en el formulario digital disponible en el sitio web: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>, **en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la suscripción de la presente Acta, cumpliendo con adjuntar la documentación y demás requisitos que declara conocer y que se la ha informado en el presente acto.
- 3.4 Por su parte, el **PRONABI** señala que las deudas y cargas que pudiera mantener y/o registrar el bien entregado en custodia, deberán ser asumidas por **LA ENTIDAD RECEPTORA**, como contraparte por el derecho de uso del mismo, siendo responsabilidad de ésta última el recabar el estado de cuenta



³ Según el artículo 17 del "Manual para la Recepción, Registro, Administración y Disposición de Bienes Incautados, decomisados y declarados en Pérdida de Dominio", se entiende por custodia a la **acción de guardar, vigilar y cuidar de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio**, a efectos de que estos bienes no sean objeto de robo o pérdida.



LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

correspondiente, así como los demás requisitos previstos para el trámite de asignación en uso temporal del bien incautado.

- 3.5 En el caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** verifique la existencia de deudas y/o cargas que recaigan sobre el bien entregado en custodia, deberá comprometerse a efectuar ante la autoridad competente las acciones tendentes a la exoneración, suspensión o pago de las mencionadas deudas, con el fin de evitar futuras contingencias en el uso del bien. Dicho compromiso deberá constar en la respectiva solicitud de asignación.
- 3.6 De igual manera, cabe precisar que **LA ENTIDAD RECEPTORA**, sólo podrá hacer uso oficial del inmueble a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** incumpla con esta prohibición, responderá por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor⁴.
- 3.7 Finalmente, si **LA ENTIDAD RECEPTORA** no solicitará la asignación en uso temporal del bien dentro del plazo establecido en el punto 3.3 del presente instrumento, el **PRONABI** evaluará otorgar la prórroga total o parcial de dicho plazo o la asignación del bien a otra entidad. No obstante, ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA** continuará con la custodia del bien hasta que, a solicitud del **PRONABI**, sea devuelto a éste o se disponga su entrega a otra entidad.

Estando de acuerdo las partes, previa verificación física del inmueble, firman la presente acta y sus anexos adjuntos, en señal de conformidad.

ENTREGUÉ CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Nombre:
DNI:

Nombre:
DNI:

Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos

⁴ Efectivamente, conforme lo dispone el artículo 1820 del Código Civil, el depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del Depositante o del Juez. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

no pueden negar cooperación para la custodia, administración, y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS.

- 1.5 En el caso de bienes muebles, **EL PRONABI** podrá entregarlos a entidades públicas que hayan presentado una solicitud de asignación en uso temporal de ese tipo de bien o de similares características; asimismo, debe tenerse en cuenta criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los bienes, dando preferencia a las entidades señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos, o en su defecto a otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la precitada norma, priorizando en éste último caso a aquellas que se encuentren en mejores condiciones para asumir la custodia y garantizar la seguridad de los bienes.
- 1.6 Bajo este contexto legal, **EL PRONABI**, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, dictará las medidas destinadas a la mejor conservación y custodia de los bienes patrimoniales, a fin de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de éstos y sus componentes, así como la ocupación ilegal o indebida de inmuebles por terceras personas; pudiendo entregarlos en custodia temporal a otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CUSTODIA

- 2.1 En este acto y al amparo de las normas anteriormente expuestas, **EL PRONABI** hace entrega física a **LA ENTIDAD RECEPTORA** del bien incautado por el delito cometido en agravio del Estado y/o proceso de extinción de dominio, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE MUEBLE

ÍTEM	TIPO DE BIEN	MARCA	MODELO	OBSERVACIONES

- 2.2 Asimismo, respecto de este punto, **EL PRONABI** señala que el citado bien se encuentra en las condiciones descritas en la Ficha Técnica N° _____-20__-JUS/PRONABI-URSA, de fecha ____ de _____ de _____, la cual forman parte integrante del presente instrumento y es visada en señal de conformidad por **LA ENTIDAD RECEPTORA**.
- 2.3 Por su parte, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta conocer la normativa que regula la custodia⁵ de bienes patrimoniales conforme al Decreto Supremo N° 001-

⁵ Según el artículo 23, numeral 23.1 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, la custodia temporal consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, con el fin que no sufran pérdida o robo, ni pierdan su valor económico, salvo su desgaste normal por el transcurso del tiempo, hasta que se determine su destino.



LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

Anexo N° 03

ACTA DE CUSTODIA N° -20__-JUS/PRONABI-UCDSA-MUEBLES

ACTA CUSTODIA DE MUEBLE INCAUTADO BAJO LA MODALIDAD DE CUSTODIA TEMPORAL EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS Y DECRETO SUPREMO N° 001-2021-JUS

En _____, distrito de _____, provincia _____ y departamento de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de 20__, se reunieron de una parte, el **Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por _____, identificado con DNI _____, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, (en adelante, **EL PRONABI**); y por la otra parte _____ representado por _____, identificado con DNI N° _____ con número de teléfono móvil _____, en calidad de _____ de la mencionada institución (en adelante, **LA ENTIDAD RECEPTORA**), con el propósito de realizar la entrega en custodia temporal de _____ (_____) bienes incautados; en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO JURÍDICO DEL PRONABI

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo.
- 1.2 Por su parte, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, establece que la administración de los bienes patrimoniales por parte del **PRONABI**, procede en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado.
- 1.3 Asimismo, teniendo en consideración lo dispuesto en los numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23 de los Lineamientos, **EL PRONABI** puede realizar la custodia de los bienes de manera directa (por su propia cuenta) o a través de otras entidades públicas, privadas y/o entidades financieras; debiendo para tal efecto evaluar las características de los bienes y los gastos de traslado, custodia y otros asociados que se requieran para garantizar la seguridad o conservación de éstos.
- 1.4 En razón a ello, **EL PRONABI** puede convocar el concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, los que





LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL PRONABI



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

2021-JUS y demás normas de la materia, comprometiéndose a su estricto cumplimiento. En ese sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad del bien entregado bajo la modalidad de custodia temporal, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias para evitar la pérdida o deterioro del mismo, incluyendo su mantenimiento preventivo; así como de comunicar inmediatamente al **PRONABI** cualquier circunstancia o incidencia relacionada con el bien descrito en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento.

- 2.4 Aunado a ello, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a devolver el bien antes mencionado, al recibir la orden expresa del **PRONABI**, en la misma condición en que fuera entregado, salvo su desgaste por el tiempo de custodia, conforme a lo previsto en el numeral 29.2 del artículo 29 de los Lineamientos. En caso **LA ENTIDAD RECEPTORA** se rehúse a realizar la devolución del bien patrimonial, **EL PRONABI** procederá a inscribirla en el "Registro de Entidades No Sujetas a ser Beneficiario", de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 de la precitada norma, además de comunicar los hechos a la Procuraduría Pública del Sector, para que inicie las acciones legales que correspondan.
- 2.5 De tal manera, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se encuentra prohibida de efectuar modificaciones o alteraciones estructurales en el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, sin autorización expresa del **PRONABI**. En el caso de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por **EL PRONABI**.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN EN USO TEMPORAL

- 3.1 Por otra parte, el artículo 24 de los Lineamientos, señala que el bien afectado con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requiera ser utilizado para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro que cumplan con acreditar los requisitos señalados en los citados Lineamientos, en tanto se resuelva la situación jurídica del bien.
- 3.2 En razón a ello, y sin perjuicio de lo establecido en la segunda cláusula del presente instrumento, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta tener interés en ser considerada como eventual beneficiario de la asignación en uso temporal del bien entregado bajo la modalidad de custodia.
- 3.3 En tal sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a presentar la respectiva solicitud de Asignación en uso temporal ante el **PRONABI**, acompañada de la documentación señalada en el artículo 25 de los Lineamientos, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ingresando sus datos en el formulario digital disponible en el sitio web: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>), **en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la suscripción de la presente Acta, prorrogable previa evaluación;



**LINEAMIENTO QUE REGULA LA CUSTODIA
TEMPORAL DE LOS BIENES ADMINISTRADOS
POR EL PRONABI**



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: PRONABI.LI.004

Versión: 01

- 3.4 Por su parte, el **PRONABI** señala que las deudas y cargas que pudiera mantener y/o registrar el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, deben ser asumidas por **LA ENTIDAD RECEPTORA**, como contraparte por el derecho de uso del mismo, siendo responsabilidad de ésta última el recabar los estados de cuenta que correspondan, así como los demás requisitos previstos para el trámite de asignación en uso temporal.
- 3.5 En el caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** verifique la existencia de deudas y/o cargas que recaigan sobre el bien señalado en el numeral 2.1 de la segunda cláusula del presente instrumento, deberá comprometerse a efectuar ante la autoridad competente, las acciones necesarias para la exoneración, suspensión o pago de dichas deudas, con el fin de evitar futuras contingencias en el uso del mencionado bien. Dicho compromiso deberá constar en la respectiva solicitud de asignación en uso temporal.
- 3.6 De igual manera, cabe precisar que **LA ENTIDAD RECEPTORA**, sólo podrá hacer uso oficial de bien mueble a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En caso que **LA ENTIDAD RECEPTORA** incumpla con esta prohibición, responderá por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor⁶.
- 3.7 Finalmente, si **LA ENTIDAD RECEPTORA** no solicitara la Asignación en uso temporal del bien entregado bajo la modalidad de custodia, dentro del plazo establecido en el numeral 3.3 de la tercera cláusula del presente instrumento, **EL PRONABI** evaluará otorgar la prórroga total o parcial de dicho plazo o la asignación del bien a otra entidad. No obstante, lo anterior, **LA ENTIDAD RECEPTORA** continuará con la custodia del bien hasta que, a solicitud del **PRONABI**, sea devuelto a éste o se disponga su entrega a otra entidad.



Estando de acuerdo las partes, previa verificación física del respectivo bien, firman la presente acta y su anexo adjunto, en señal de conformidad.

ENTREGUÉ CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Nombre:

DNI:

Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos
Programa Nacional de Bienes Incautados

Nombre:

DNI:

⁶ Efectivamente, conforme lo dispone el artículo 1820 del Código Civil, **el depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del Depositante o del Juez**. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.